

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00088-00
Demandante(s):	Yorlady Jableidy Vanegas Rojas
Demandado(a):	Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Pensión de sobrevivientes – compañera que muto a cónyuge

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 6 de junio de 2023

Hora inicio: 2:12 p.m.

Hora fin: 4:09 p.m.

falta

Asistentes

Demandante: Yorlady Jableidy Vanegas Rojas
Apoderado(a): Diana Marcela Martínez Leyva
Demandado(a): Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Apoderado (a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme al memorial obrante en el archivo 066 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado N° 1273864)).

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se tuvo por incorpora prueba documental decretada

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Testimonio:** de Adriana Arcila,

Desisten la demandante del testimonio de Hermes Horta, y la pasiva de los testimonios de María Catalina Quintero y Eucario Castaño Quintero. El despacho accede a tal desistimiento.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora YORLADY JADBLEIDY VANEGAS ROJAS, ostenta la calidad beneficiaria de la pensión de sobrevivientes como compañera permanente durante un tiempo y luego como cónyuge sobreviviente del causante SANTOS ALFONSO QUINTERO GÓMEZ

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora YORLADY JADBLEIDY VANEGAS ROJAS la pensión de sobrevivientes, a partir del 9 de enero de 2021, en la calidad ya enunciada, en el 100% del valor de la mesada pensional que percibía el causante en dicho momento.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, pagar el retroactivo correspondiente a la pensión de sobrevivientes, desde el 9 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se haga el pago de esta sentencia. Dicho retroactivo debe pagarse debidamente indexado

CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que sobre cada mesada efectúe los descuentos que por ley debe hacer por aportes al sistema de seguridad social en salud y en pensión, dic.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la demandada. Las agencias en derecho se fijan 2 salarios mínimos legales mensuales, es decir en la suma de \$2.320.000.

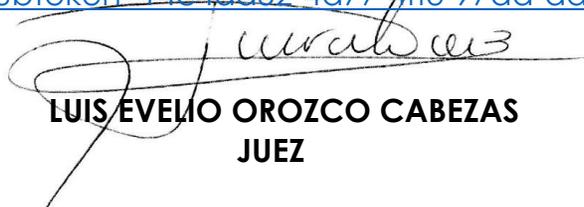
CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, a favor de COLPENSIONES.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta el recurso y la consulta otorgada en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/977b31a0-4f0e-46a5-a0b6-c2d513261fe3?vcpubtoken=14c4ad52-4d77-4ff3-97da-ad99c8d38892>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc